

RV: RECURSO REPOSICION PROCESO No. 2021-908

Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 16:44

Para: Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14-33 Piso 19
Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

De: Alejandro Serrano Rangel <alejandroserranor@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 15 de septiembre de 2022 16:38**Para:** Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO REPOSICION PROCESO No. 2021-908

Señor

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ALEJANDRO SERRANO RANGEL, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.147 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.156 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio como parte demandante, dentro del proceso de referencia, con el respeto que acostumbro, y acogiendo las disposiciones preceptuadas por el Art. 103 C.G.P. “En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información” adjunto al presente correo:

- En formato PDF, recurso de reposición contra auto de fecha 13 de septiembre de 2022, notificado por estado del 15 de septiembre de la misma anualidad

Téngase en cuenta por el despacho la información allegada, en aras de dar trámite a la solicitud realizada en el memorial adjunto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SERRANO RANGEL
C.C. No. 91.202.147 de Bucaramanga
T.P. No. 66.156 del C. S. de la J.



Alejandro Serrano Rangel
Asesoría Legal Integral
alejandroserranor@hotmail.com

Señor

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	ALEJANDRO SERRANO RANGEL
DEMANDADA:	MARIA CAMILA DUQUE JIMÉNEZ
RADICADO No.	11001400305520210090800
	RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL AUTO CALENDADO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ALEJANDRO SERRANO RANGEL, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.202.147 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 66.156 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi propio nombre y representación, con el presente escrito manifiesto respetuosamente al despacho que interpongo recurso de reposición parcial en contra del auto proferido por su honorable despacho, calendarado 13 de septiembre de la presente anualidad, recurso que sustento como sigue:

- I. Frente a los tres primeros numerales de la parte resolutive, el suscrito apoderado se encuentra en total acuerdo con el despacho, por lo que frente a los mismos, suscrito no tiene reparo alguno.
- II. Frente al numeral CUARTO, el cual me permito transcribir como sigue: “...*POR secretaría contabilícese el término con el término que cuenta la pasiva para contestar la demanda o presentar excepciones, contados a partir de la fecha en que se notifique esta providencia por estado...*” (Subrayado fuera de texto)

El suscrito difiere completamente de lo resuelto por el despacho en el numeral cuarto del auto atacado, que va en contravía de lo normado por el inciso primero del Art. 301, así como lo normado por el Art. 422 del C.G.P. norma que fue fundamento de derecho esbozado por el profesional representante de la parte pasiva.

En el presente asunto ha quedado claramente establecido que la parte demandada fue tenida como notificada por conducta concluyente desde el 22 de marzo de 2022, fecha en la cual el apoderado de la parte pasiva radicó escrito contentivo de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proferido por ese honorable despacho el pasado 12 de enero de 2022, por lo que fuerza será concluir que el apoderado de la pasiva conoció el auto atacado, me



Alejandro Serrano Rangel
Asesoría Legal Integral
alejandroserranor@hotmail.com

permite copiar aparte del encabezado del recurso radicado por la pasiva y que obra en el plenario.

JUAN GUILLERMO ABELLO ESPAÑA, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, respetuosamente me dirijo a la señora Juez, en mi condición de apoderado, según poder adjunto, de la señora **MARÍA CAMILA DUQUE JIMÉNEZ**, demandada en este proceso, con el fin de manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia de fecha 12 de enero de 2022, que libró mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de ALEJANDRO SERRANO RANGEL quien actúa en causa propia, en contra de MARÍA CAMILA DUQUE JIMÉNEZ.

DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

Se trata de la providencia de fecha enero 12 de 2022, mediante la cual el Despacho a su digno cargo, libró mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de ALEJANDRO SERRANO RANGEL quien actúa en causa propia, en contra de MARÍA CAMILA DUQUE JIMÉNEZ, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en la Factura No.ASR-65 del 27 de septiembre de 2021: 1.1) Por la suma de \$37.369,258,53 por concepto de CAPITAL contenido en el título valor allegado como base de la presente ejecución. 1.2) Por los respectivos intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 28 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Entonces a la luz del inciso primero del artículo 301 del C.G.P., la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal, siendo así como lo es, y en virtud de la notificación electrónica remitida al correo electrónico camiduji@hotmail.com a la demandada MARIA CAMILA DUQUE JIMENEZ el pasado 17 de marzo de 2022 (Adjunto copia de trabajo de notificación realizado), se produjo la radicación del recurso de reposición por parte del togado representante de la antes mencionada, por lo que de conformidad con lo normado por el artículo 8° del decreto 806 de 2020, el cual me permito transcribir como sigue:

*“... Artículo 8°.- **Notificaciones Personales.**- Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”
(Resaltado fuera de texto).

Siendo así como lo es, el término para contestar la demanda y proponer las excepciones que estime la parte pasiva empezó a contarse así: i) 17 de marzo de 2022 fecha de envío de notificación electrónica al correo electrónico de la demandada; ii) acuse de recibido y certificación de envío de fecha 17 de marzo de 2022; iii) 22 de marzo de 2022 (2 días hábiles siguientes a la fecha del envío), es de anotar que es la misma fecha en la que se radicó el recurso de reposición; iv) desde el 23 de marzo de 2022



Alejandro Serrano Rangel
Asesoría Legal Integral
alejandroserranor@hotmail.com

y hasta el 05 de abril de 2022, fecha en el cual se contabilizó el término para contestar la demanda y proponer excepciones, lo anterior, tal y como lo ordena el inciso primero del art.301 ibidem, que en su parte pertinente consagró que cuando un tercero manifieste el conocimiento de la providencia, bien sea de forma oral o escrita, (en este caso mediante el recurso de reposición radicado el 22 de marzo de 2022), se tiene por notificado desde la fecha de presentación del escrito, es decir el 22 de marzo de 2022; la norma en cita no esgrime, no consagra, que el término para contestar la demanda se inicie a contabilizar desde la fecha de notificación de la providencia calendada 13 de septiembre de la presente anualidad, esto es desde la fecha en que se le reconoció personería al togado representante de la parte pasiva, máxime cuando con la notificación personal remitida se adjuntó copias de la demanda, los anexos y copia del mandamiento de pago ejecutivo el cual fue objeto de reparo desde el 22 de marzo de 2022.

Así las cosas, no le es posible a ese honorable despacho revivir un término para contestar la demanda y proponer las excepciones, que venció desde el 05 de abril de 2022.

III. Solicitud

Con fundamento en lo argumentos antes esbozados, solicito respetuosamente al despacho revocar el numeral cuarto de la parte resolutive, para en su lugar se realice el control de términos desde la fecha de notificación por conducta concluyente de la parte demandada, esto es desde el 22 de marzo de 2022. Así lo suplico.

IV. Pruebas

- Notificación remitida el pasado 17 de marzo de 2022.
- Certificado de entrega de notificación electrónica
- Certificado de envío de notificación electrónica.
- Las documentales obrantes del proceso.

Del Señor Juez, en subsidio apelo

ALEJANDRO SERRANO RANGEL

C.C. N° 91.202.147 de Bucaramanga

T.P. No. 66.156 del C. S. de la J.

De: Alejandro Serrano Rangel
Enviado el: jueves, 17 de marzo de 2022 4:15
Para: camiduji@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DECRETO 806 DE 2020 PROCESO No. 2021-908
Datos adjuntos: Tramite de Notificacion personal decreto 806- 2020 proceso 2021-9008.pdf; 1. Demanda.pdf; 2. titulo valor.pdf; 3. Prueba entrega factura.pdf; 4. Mandamiento de Pago.pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCION: DIRECCION CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 19

EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CORREO ELECTRONICO: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ

CITACION NOTIFICACIÓN – DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020

Fecha de Envío: 17 de marzo de 2022

Nombre Demandado: **MARIA CAMILA DUQUE JIMENEZ**

Correo de Notificación: camiduji@hotmail.com

Clase de Proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA POR SUMAS DE DINERO**

Número de Radicación: 11001400305520210090800.

Fecha de Providencia: 12 de enero de 2022

PARTE DEMANDANTE: **ALEJANDRO SERRANO RANGEL**

PARTE DEMANDADA: **MARÍA CAMILA DUQUE JIMÉNEZ**

ALEJANDRO SERRANO RANGEL, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.147 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.156 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, Por medio de la presente, me permito informarle que debe comunicarse con el Juzgado 55 Civil municipal de Bogotá a la siguiente dirección de correo: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago dentro del proceso de referencia.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para cuyo efecto me permito remitir los documentos que a continuación relaciono:

- Aviso de notificación.
- Fotocopia de la demanda.
- Fotocopia de los anexos.
- Fotocopia del mandamiento de pago.

Su omisión a la presente comunicación dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Cordialmente,



ALEJANDRO SERRANO RANGEL

C.C. No. 91.202.147 de Bucaramanga

T.P. No. 66.156 del C. S. de la J.

Cel. 315 3814908

Correo electrónico: alejandroserranor@hotmail.com

Demandante

alejandroserranor@hotmail.com

De: postmaster@outlook.com
Para: camiduji@hotmail.com
Enviado el: jueves, 17 de marzo de 2022 4:15
Asunto: Entregado: NOTIFICACION ELECTRONICA DECRETO 806 DE 2020 PROCESO No. 2021-908

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

camiduji@hotmail.com (camiduji@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA DECRETO 806 DE 2020 PROCESO No. 2021-908